



REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO

REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II BENEFICIARIOS	2
CAPÍTULO III POLÍTICAS PARA OTORGAR EL CRÉDITO	2
CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA PAGARLO	2
CAPÍTULO V CAUSAS POR LAS QUE SE PIERDE	3
TRANSITORIOS	4

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer las bases, objetivos, alcances y operación del sistema de crédito educativo.

Artículo 2.- Entiéndase por crédito educativo, el programa a través del cual la Universidad difiere el cobro de la colegiatura a sus estudiantes, que carecen de recursos económicos, que tienen el deseo y la capacidad de cursar una carrera en esta Universidad, con el propósito de apoyarlos y que no sea éste un motivo para que abandonen la educación superior.

CAPITULO II BENEFICIARIOS

Artículo 3.- Son sujetos de crédito educativo los alumnos de la Universidad que:

- I. Hayan obtenido un promedio igual o superior a 8.0 en el cuatrimestre inmediato anterior (para estudiantes de nuevo ingreso el promedio que se computará será el de bachillerato);
- II. No haya reprobado materia alguna en el cuatrimestre inmediato anterior;
- III. Demuestren no contar con los recursos económicos suficientes para sufragar las colegiaturas;
- IV. Cuenten con un aval que garantice el pago del crédito.

CAPITULO III POLÍTICAS PARA OTORGAR EL CRÉDITO

Artículo 4.- La Universidad para cerciorares de la necesidad económica de los aspirantes al crédito, llevará acabo estudios socioeconómicos cuyos resultados serán determinantes para la procedencia del beneficio.

Artículo 5.- El crédito educativo cubrirá únicamente las colegiaturas.

Artículo 6.- El monto del crédito podrá ser por el total o parte de las colegiaturas, dependiendo el resultado del estudio socioeconómico.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA PAGARLO

Artículo 7.- El crédito será cubierto por los beneficiarios una vez concluidos sus estudios de acuerdo con la siguiente tabla:

Los primeros 6 meses no habrá ningún cobro por parte de la Universidad.

- Del 7° al 10° mes, deberá pagar el primer cuatrimestre que adeude
Del 11° al 14° mes, deberá pagar el segundo cuatrimestre que adeude

Del 15° al 18° mes, deberá pagar el tercer cuatrimestre que adeude.
Del 19° al 22° mes, deberá pagar el cuarto cuatrimestre que adeude.
Del 23° al 26 mes, deberá pagar el quinto cuatrimestre que adeude.
Del 27° al 30° mes, deberá pagar el sexto y último cuatrimestre que adeude.

Artículo 8.- Los Alumno beneficiados con crédito educativo que se retiren de la Universidad por diversas causas, deberán cubrir su adeudo de acuerdo con la siguiente tabla:
Los primeros 2 meses no habrá ningún cobro por parte de la Universidad.

Del 3° al 5° mes, deberá pagar el primer cuatrimestre que adeude
Del 6° al 8° mes, deberá pagar el segundo cuatrimestre que adeude
Del 9° al 12° mes, deberá pagar el tercer cuatrimestre que adeude.
Del 13° al 16° mes, deberá pagar el cuarto cuatrimestre que adeude.
Del 17° al 20° mes, deberá pagar el quinto cuatrimestre que adeude.
Del 21° al 24° mes, deberá pagar el sexto y último cuatrimestre que adeude

Artículo 9.- Los pagos se computarán de acuerdo a la colegiatura vigente al momento de firmar el contrato, causando interés ordinario del 1% mensual, hasta el momento de liquidar el adeudo.

Artículo 10.- El retraso en los pagos del crédito educativo causará intereses moratorios a razón del 2% mensual.

CAPITULO V CAUSAS POR LAS QUE SE PIERDE

Artículo 11.- El crédito educativo se pierde por:

- I. Bajar su promedio de ocho;
- II. Reprobar una o más materias;
- III. Por renuncia expresa del beneficiario; y
- IV. Si el beneficiario ha sido amonestado por mala conducta o negligencia.

Artículo 12.- Los alumnos que hayan dejado de ser beneficiarios del crédito educativo por los supuestos contenidos en el artículo anterior deberán pagar la cantidad que adeudaban en el momento de la pérdida del crédito, según la tabla contenida en el artículo 7° de este mismo reglamento.

Artículo 13.- Los beneficiarios del crédito educativo que se retiren de la Universidad antes de haber concluido sus estudios, pagarán su adeudo de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 8° del presente reglamento, calculando el tiempo para los pagos a partir del momento en que dejen la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que en el fuero interno de la Universidad se hayan emitido por el Consejo Directivo o por los servidores públicos que la representen y que se opongan al presente reglamento.

EL CONSEJO DIRECTIVO

DR. MIGUEL ÁNGEL OCHOA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE AGUASCALIENTES.

SECRETARIO TÉCNICO
DEL CONSEJO DIRECTIVO.